



Guía de Atención a Víctimas de Violencia en la Familia

BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Guía de Atención a Víctimas de Violencia en la Familia

Esta publicación fue elaborada con el apoyo del Programa Regional ComVomujer Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica de la Cooperación Alemana al Desarrollo.

Autoridades Nacionales:

Gral. Renato Santiesteban Claure
Comandante General de la Policía Boliviana

Coordinación Técnica Institucional

Cnl. DESP. Carlos Flores Cuellar
Director Nacional de Planeamiento y Operaciones

Elaboración de contenido:

Brigada de Protección a la Familia de La Paz

Cnl. DESP. Rosario Chávez Alurralde
Tte. Vanessa Galván Corrales
Tte. Tania Flores Canaviri
Sbtte. Gaby Coca Maldonado

Asesoría Técnica

Ma. Irma Campos Garvizu
Coordinadora Nacional Bolivia
Programa Regional ComVoMujer
Combatir la Violencia contra la Mujer en
Latinoamérica

Edición y revisión

Gloria Tapia Tórrez
Consultora en Comunicación y Género

Ilustraciones

Jorge Dávalos

Depósito Legal: 4-2-748-12

La Paz - Bolivia, diciembre de 2011

Las ideas, opiniones y criterios expresados en esta publicación son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la GIZ



Policía Boliviana



Brigada de Protección
a la Familia

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



“La Policía Boliviana, como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano”.

Art. 251 Constitución Política del Estado

La institución policial preocupada por el bienestar de la ciudadanía, permanentemente desarrolla acciones de prevención con la finalidad de que las familias vivan en un clima de tranquilidad en sus hogares.

índice

Índice

Presentación	7
Introducción	9
CAPÍTULO I	
¿Qué son los Derechos Humanos?	11
1.1 Clasificación	11
1.2 La Lucha Contra la Violencia y La Protección de los Derechos Humanos	13
CAPÍTULO II	
Marco Normativo	16
CAPÍTULO III	
La Violencia en la Familia	20
3.1 ¿Qué es la Violencia en la Familia?	20
3.2 Formas de Violencia	21
3.3 Violencia en razón de género	22
CAPÍTULO IV	
Las Brigadas de Protección a la Familia en el Marco de la Ley 1674	23
4.1 Funciones de las Brigadas	23
CAPÍTULO V	
Acciones de Prevención de las Brigadas	

de Protección a la Familia25

CAPÍTULO VI

Ruta de Atención a Víctimas de Violencia en la Familia	27
Paso 1 - Recepción de la denuncia	27
Paso 2 - Asignación de un/a oficial investigador/a.....	29
Paso 3 - Entrevista y llenado de formularios.....	30
Paso 4 - Equipo Multidisciplinario	36
Paso 5 - Conclusiones de la investigación.....	37
Paso 6 - Remisión	37
Flujograma de atención.....	40
Bibliografía	43

Presentación

Presentación

La Policía Boliviana, a través de las Brigadas de Protección a la Familia en coordinación con el Programa Regional Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica (ComVoMujer) de la Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ, interesada en capacitar al personal de la institución policial, ha elaborado la presente “Guía de Atención a Víctimas de Violencia en la Familia” con el fin de unificar procedimientos, que las y los policías deberán poner en práctica para conseguir eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones e intervenciones en los hechos que producen violencia contra la mujer y la familia, y en la labor preventiva de los mismos.

Esperamos que el material que se ofrece a continuación, se convierta en un instrumento de consulta. Este es el mayor desafío. Desafío que no solo involucra la revisión de procedimientos y normas legalmente establecidas, sino de experiencias que mejoren la atención de los casos de violencia.

Introducción

Introducción

En el contexto socio-político actual está muy presente la preocupación por la eliminación de todo tipo de violencia contra las personas, que vulneran, con frecuencia, el más elemental de los Derechos Humanos: a no sufrir violencia física, sexual y psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, establecido por la Constitución Política del Estado en el Artículo 15 parágrafo II.

En Bolivia como en muchos otros países, se tolera y convive con la violencia en la familia, cuyas principales víctimas son las mujeres, las niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad como adultos/as mayores y discapacitados/as.

La mayoría de las personas que sufren violencia, por la frecuencia y cotidianidad de estos sucesos, asimilan el fenómeno como natural, además de desconocer las leyes que protegen sus derechos, lo que hace que las víctimas puedan incurrir en el grave error de callar y no denunciar las agresiones.

Esta situación ha llevado a diferentes instituciones, a desarrollar una serie de medidas urgentes para la reflexión sobre este problema, las causas que lo producen y las consecuencias fatales que acarrea. Pero, lo que es más importante en la prevención es que a la sociedad se le debe trasmisir valores, normas y actitudes que favorezcan

los comportamientos de respeto a los demás, el respeto a la igualdad y la dignidad de las mujeres y la convivencia, sin que tengan cabida las actitudes agresivas ni la violencia.

En ese proceso es importante destacar que la Policía Boliviana, inmersa en esta problemática ha visto la necesidad de impulsar una lucha frontal contra la violencia, facultad que ha sido otorgada por la Ley 1674.

Para la elaboración de la guía se han realizado talleres con instituciones involucradas en acciones de prevención y atención a víctimas de violencia entre ellas: el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), los Servicios Legales Integrales (SLIMs), la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y otras. En grupos de trabajo que se organizaron se analizaron procedimientos, el abordaje de la violencia y las dificultades en la ruta de atención de las Brigadas de Protección a la Familia. También se recogieron insumos para mejorar la atención.

En un segundo taller nacional con Comandantes Departamentales, personal policial de diferentes unidades y personal de las Brigadas de Protección a la Familia, se ha debatido y consensuado la estructura de la ruta final para uniformar acciones en la atención de casos de violencia contra la mujer y la familia buscando de esta manera evitar la revictimización de las personas que acuden a este servicio.

CAPÍTULO I

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son derechos inalienables consagrados en normas que amparan a todos los seres humanos, desde que nacen. Estos derechos son parte integral de las mismas personas y les permiten vivir y desarrollarse en condiciones de igualdad. Los Estados tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

1.1. Clasificación

Actualmente se reconocen tres tipos: derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos de los pueblos.

1.1.1. Derechos Civiles y Políticos

Están destinados a proteger a cada uno de los seres humanos contra las agresiones de instituciones públicas. Se tiene, entre estos derechos:

- **A la vida**
- **A la Igualdad ante la Ley**
- **A libertad personal, de pensamiento y expresión**
- **Hacer respetados y respetadas**
- **A la libertad de reunión**
- **A elegir y ser elegido**
- **A participar en asuntos públicos**
- **Al respeto individual y a la propiedad**

1.1.2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales están orientados a asegurar a las personas condiciones de vida digna. Se encuentran relacionados con la igualdad de trato a los diferentes miembros de la ciudadanía. Entre estos podemos mencionar:

- **Al trabajo en condiciones dignas y remuneración justa**
- **A la seguridad social**
- **A la educación**
- **A la salud**
- **A la cultura**
- **A la alimentación**
- **A la vivienda**
- **A la vestimenta**
- **A la protección de la familia**

1.1.3. Derechos de los Pueblos

Reconocidos para incentivar y promover el progreso social, la solidaridad de la comunidad internacional y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Abarcan el derecho:

- **A la autoestima y la libre determinación**
- **Al desarrollo humano y sostenible**
- **A la igualdad en el plano internacional**
- **A la protección del medio ambiente**
- **Al progreso científico y sus ampliaciones**
- **A la paz y a vivir sin violencia**

2.1. La Lucha Contra la Violencia y La Protección de los Derechos Humanos

Los procesos históricos que se dieron en torno al reconocimiento de los derechos humanos, originaron en el país la creación de instituciones y normas para la prevención, abordaje y detección de la violencia.

No obstante, el establecimiento de entidades y bases legales no son la garantía ni el motivo de los cambios sociales y culturales necesarios para modificar comportamientos. Sin embargo, los derechos humanos reconocidos orientan la lucha contra la violencia en la familia.

2.1.1. Derechos de las Mujeres

Muchas veces, las instituciones no se dan cuentan de que se violan los derechos de las mujeres, piensan que las cosas “así deben ser” y no los defienden.

No saben que estos derechos están reconocidos por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y se refieren a reivindicaciones largamente exigidas por las mujeres, entre ellas:

- La ratificación del principio de igualdad de derechos de todas las bolivianas y todos los bolivianos, sin discriminación alguna.
- La incorporación de la equidad de género como principio fundamental del Estado boliviano.
- La prohibición y sanción de todas las formas de discriminación.
- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad y la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir ese derecho.
- El derecho de las mujeres a participar libremente en la vida política del país en igualdad de condiciones.



- El reconocimiento del trabajo en el hogar.
- El derecho a la tierra y la obligatoriedad del Estado de desarrollar políticas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso a la tierra

2.1.2. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes cuentan con todos los derechos que les otorga el Código del Niño, Niña y Adolescente y la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Gobierno boliviano el 14 de mayo de 1990 a través de la Ley 1152 que expresa:

- Las niñas y niños, tienen los mismos derechos que los adultos, pero al ser menores de edad y estar más indefensos, necesitan protección especial.
- Todas las niñas y niños tienen derecho a una protección especial para crecer física, mental y socialmente sanos y libres, y al presenciar violencia en sus familias, son los testigos más perjudicados, presentan mayor riesgo de sufrir problemas emocionales y de conducta (ansiedad, depresión, mal rendimiento escolar, baja autoestima, desobediencia, pesadillas y quejas sobre su salud física).
- La adolescencia es una etapa del ser humano propicia para recibir los elementos necesarios que fortalezcan una auténtica cultura de los derechos humanos (basada en el respeto a la libertad, la igualdad, la paz, la dignidad, la seguridad jurídica y la justicia), a fin de permitir el desarrollo integral del ser humano dentro de esa sociedad cada vez más compleja.



2.1.3. Derechos de las personas adultas mayores

En Bolivia no existe una cultura de envejecimiento. Los derechos de las y los adultos mayores son vulnerados e ignorados por la sociedad y las autoridades, pese a que existe un marco legal que lo respalda.



- Se considera que las y los adultos mayores son personas invisibles e improductivas.
- Se les clasifica como una carga social.
- Los adultos y adultas mayores son víctimas de la violencia física y psicológica, con humillaciones, degradaciones, golpes y otras formas de reproche y aislamiento del grupo familiar.

La violencia hacia las personas adultas mayores, es muy frecuente, sus principales agresores pueden ser sus propios hijos e hijas. Los tipos de violencia más frecuente en las y los adultos mayores son el abandono, la falta de atención cuidados y satisfacción de las necesidades básicas, que atentan contra el bienestar y la integridad.

2.1.4. Derechos de las personas con discapacidad



- La violencia hacia las personas con discapacidad es muy común en el ámbito familiar.
- Las personas discapacitadas son susceptibles a sufrir violencia física, psicológica y en algunos casos sexual.
- Se constituyen en víctimas, por la discriminación que existe al interior de la familia y la sociedad.

Capítulo II

CAPÍTULO II

Marco Normativo

En Bolivia son varios los avances jurídicos que se han logrado en la lucha contra la violencia. Sin embargo, la resistencia al cambio es un problema complejo por los elementos que se relacionan. Como se ha mencionado, involucran valores culturales y actitudes que predominan desde la estructura familiar y que se trasladan a los demás ámbitos de la sociedad, constituyéndose en un obstáculo para el reconocimiento de los efectos que origina la violencia en la familia y tipificarla como delito.

Los avances jurídicos se encuentran establecidos en:

Base Legal	Artículo	Síntesis
Constitución Política del Estado	Art. 14	<p>I. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.</p>

Base Legal	Artículo	Síntesis
Constitución Política del Estado	Art. 15	<p>I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.</p> <p>II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual y psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto de degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual, psicológico, tanto en el ámbito público como privado.</p>
	Art. 61	Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
Ley Orgánica de la Policía Boliviana	Art. 6	La policía Boliviana tiene la misión específica, de conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y de tranquilidad.
Ley No. 1674 contra la Violencia Familiar o Doméstica	Art. 26	<p>Las Brigadas de Protección a las Familias se encargarán de practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio inmediato a la víctima.</p> <p>Donde no existan Brigadas de Protección a la Familia, cumplirán estas funciones las autoridades policiales existentes.</p>
Ley No. 1970 Nuevo Código de Procedimiento Penal	Art. 390	Violencia Doméstica.- En el ámbito de lesiones, cuyo impedimento sea inferior a 8 días, la víctima podrá optar por el procedimiento común previsto por este código o por el procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. En ningún caso se podrá optar por ambas vías.

Base Legal	Artículo	Síntesis
Ley No. 1599 Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)	Art. 3	Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
Ley No. 1100 (CEDAW)		Ratifica Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
Ley No. 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual		<p>Define como bienes protegidos la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.</p> <p>Define y amplía las penas de los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Mantiene la impunidad para el imputado que contrajere matrimonio con la víctima antes de la sentencia ejecutoriada en caso de rapto propio o impropio.</p>
Ley No. 996 Código de Familia	Art. 3	<p>Trato Jurídico.- Los miembros de la familia gozan de trato jurídico igualitario y compatible con la dignidad humana, dentro de la jerarquía que impone la organización familiar.</p> <p>Protección Pública y Privada de la Familia.- La Familia, el patrimonio y la maternidad gozan de la Protección del Estado.</p> <p>Esta Protección se hace efectiva por el presente Código, por disposiciones especiales por las que proveen a la seguridad y asistencia a la familia o de sus miembros en esferas indeterminadas.</p> <p>La Familia se halla también protegida por las instituciones que se organizan con este fin bajo la vigilancia del Estado.</p>

Base Legal	Artículo	Síntesis
	Art. 107	Amparo y protección: Hacer que primero reciba amparo, protección en situación de peligro. A, ser asistido y defendido en sus intereses y derechos ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causas o motivo.
Ley No. 2026, Código Nina, Niño y Adolescente	Art. 108	<p>Maltrato: Constituye maltrato todo acto de violencia ejercida por padres, responsables, terceros mediante abuso, acción, omisión o supresión.</p> <p>Circunstancias: Se considera que un Niño, Niña o Adolescente es víctima de maltrato cuando se le causa daño físico, mental o moral.</p> <p>Obligación de Denunciar: Los casos de malos tratos serán obligatoriamente denunciados ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, fiscal de materia u otra autoridad competente a niñez y familia.</p> <p>Obligaciones de Instituciones profesionales: Los profesionales e instituciones de salud, educación y otros, tiene la obligación de proteger y cuidar a niño, niña y adolescente.</p>
Ley No. 3325 de Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados		Crea tres nuevos tipos penales: Tráfico de migrantes; trata de seres humanos; y pornografía y espectáculos obscenos con niñas, niños y adolescentes.
Ley No. 3760 Derechos de los Pueblos Indígenas		Especifica la protección y garantías que gozan las niñas/niños y mujeres indígenas contra toda forma de violencia y discriminación.

Capítulo III

CAPÍTULO III

La Violencia en la Familia

En este capítulo vamos a plantear algunas definiciones que ayuden a abordar el tema de la violencia desde los ámbitos donde se producen.

3.1. ¿Qué es la Violencia en la Familia?

La violencia en la familia es todo acto cometido entre miembros de la misma o entre personas que tienen relaciones cercanas o íntimas actuales.

Según los artículos 4 y 5 de la Ley 1674, se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual cometida por:



- **El cónyuge o conviviente**
- **Los ascendientes**
- **Los descendientes**
- **Los hermanos**
- **Los parientes civiles o afines en línea directa o colateral**
- **Los tutores, curadores o encargados de la custodia**

3.2. Formas de Violencia

Es muy común que la violencia se relacione solamente con los daños o lesiones físicas, sin embargo existen otras formas de violencia menos visibles que generan los mismos daños en las personas:



● Violencia Física

o maltrato físico que implica todo tipo de golpes, como patadas, puñetazos, sopapos, pellizcos, mordeduras, jalones, así como intento de asesinato.



● Violencia Psicológica

o abuso emocional, son los insultos, amenazas, persecuciones, chantajes, degradaciones morales, abandono de hogar, bigamia y rapto de los hijos entre otros.



● Violencia Sexual

es cualquier conducta agresiva, amenaza o intimidación que utiliza una persona para tener relaciones sexuales impuesta por la fuerza, como el intento de violación, la violación, el incesto, acoso sexual, el manoseo etc.

3.3. Violencia en razón de género

El Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define a la violencia en razón de género, como todos aquellos actos dirigidos a una mujer por el hecho de serlo, que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Este tipo de violencia que con mayor frecuencia, aunque no exclusivamente, aparece en las relaciones de pareja o ex pareja, se origina en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

La violencia basada en el género, se produce en todos los países del mundo, aunque puede tener matices diferentes, dependiendo de los roles sociales y culturales establecidos para hombres y mujeres y la valoración inferior que se confiere a "lo femenino", que tiene como consecuencia la subordinación y discriminación de las mujeres.

Al menos una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales, o sufrido otro tipo de violencia a lo largo de su vida, por parte de su pareja o ex pareja.

La violencia de la que son objetos las mujeres por su sola condición de tales constituye un problema social, que no se limita a una clase social, etnia, raza o credo, sino que afecta, nada más y nada menos que, a la mitad de la humanidad. Consecuentemente, coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad impidiéndoles lograr su pleno desarrollo y ejercer sus derechos.

La forma más extrema e irreparable de violencia contra las mujeres es el feminicidio.

Según datos del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer- CIDEM, para el período de enero a octubre de 2011, se registraron 136 feminicidios, es decir asesinatos de mujeres por ser mujeres.

Capítulo IV

CAPÍTULO IV

Las Brigadas de Protección a la Familia en el Marco de la Ley 1674

La primera Brigada de Protección a la Familia en la ciudad de La Paz, se creó el 8 de marzo de 1995 en cumplimiento de la Ley Contra la Violencia Familiar o Doméstica 1674 y mediante Resolución No. 024/95 del Comando General de la Policía Boliviana.

En la actualidad existen 62 Brigadas en todo el país que trabajan específicamente en la atención a personas en situación de violencia familiar, siendo parte de un proceso que hoy se plantea extender al área rural.

Las Brigadas de Protección a la Familia son unidades especializadas encargadas de la prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia en la familia.

4.1. Funciones de las Brigadas

El Artículo 8 del Decreto Supremo No. 25087 que reglamenta la Ley 1674, establece:

- I. Las Brigadas podrán:
 - a) Socorrer a las personas agredidas aún cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni

limitación de hora y día, con la única finalidad de proteger a la víctima y evitar mayores agresiones.

- b) Aprehender a los agresores/as y ponerlos/as a disposición de la autoridad judicial.
- c) Levantar un acta sobre los hechos ocurridos para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes, reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.
- e) Orientar las víctimas sobre los recursos que la ley les acuerda y los servicios que tiene a su disposición el Estado.
- f) Conducir a la persona agredida a los servicios de salud.
- g) Levantar inventario e informar al juez o Ministerio Público.
- h) Acompañar a la víctima asistiéndola, mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar.

II. La investigación policial se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante.

III. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

Donde no existan Brigadas de Protección a la Familia, cumplirán estas funciones las autoridades policiales existentes.

Capítulo V

CAPÍTULO V

Acciones de Prevención de las Brigadas de Protección a la Familia

La violencia contra la mujer y la familia, es una de las problemáticas más invisibilizadas hoy en día, y se identifica porque no desaparece sino que adquiere aspectos de mayor dureza a medida que se denuncia.

Esta realidad exige a las instituciones, llevar a cabo acciones orientadas a la prevención, difusión y promoción de valores, normas y actitudes que favorezcan los comportamientos de respeto a los demás, el respeto a la igualdad y la dignidad de las mujeres y la convivencia sin la violencia.

La violencia contra la mujer y la familia es un acto que no debe ser banalizado ni naturalizado.

Por tanto, es necesario que se desarrolle las siguientes labores:

- Organizar y diseñar planes, campañas de prevención y orientación a la ciudadanía a través de las organizaciones territoriales de base (OTB's), juntas vecinales, centros educativos, clubes de madres etc., con el fin de ayudar a disminuir los índices de violencia contra la mujer y la familia.
- Programar visitas a los diferentes barrios y zonas para tomar contacto con los vecinos y vecinas y organizar charlas de prevención y/o seminarios.

- Programar la difusión de la Ley 1674 y las funciones que cumple la Brigada de Protección a la Familia.
- Coordinar con las Gobernaciones y Entidades Municipales tareas inherentes a sus funciones.
- En coordinación y apoyo de las instituciones públicas y privadas elaborar y editar material referido a la prevención de la violencia contra la mujer y la familia.
- Coadyuvar en las actividades de prevención a través de las entidades encargadas del control de la violencia en la familia, tráfico y trata de personas, defensorías de la niñez, división de los delitos contra los menores y otros.

Todas las acciones, educativas, de capacitación, de información y comunicación deben estar dirigidas a la desnaturalización de la violencia develando las relaciones de poder del fuerte frente al débil que se genera del hombre frente a la mujer, del adulto frente al niño y/o adolescente, del adulto frente a personas de la tercera edad o a personas con discapacidad.

El lema “PREVENIR LA **VIOLENCIA ES NUESTRA OBLIGACIÓN” será utilizado por las Brigadas de Protección a la Familia en la ejecución de actividades.**

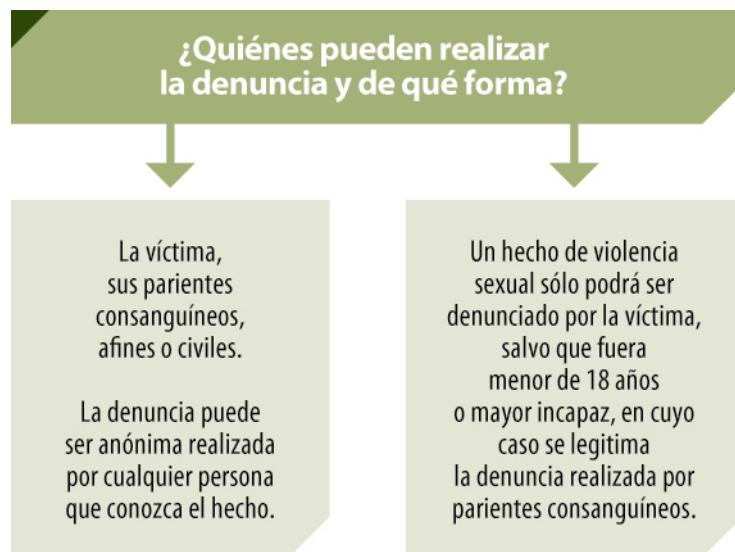
Capítulo VI

CAPÍTULO VI

Ruta de Atención a Víctimas de Violencia en la Familia

La ruta de atención a víctimas de violencia que acuden a las Brigadas de Protección a la Familia, se estructura de la siguiente manera:

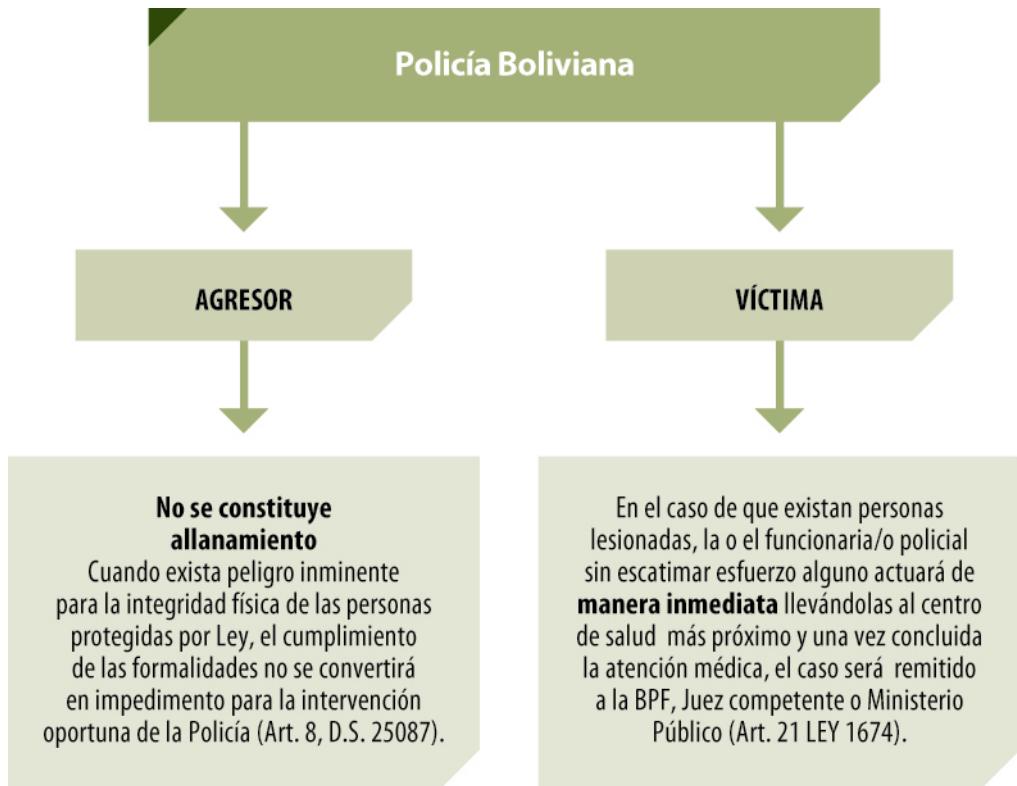
Paso 1 – Recepción de la denuncia



La denuncia puede ser oral o escrita

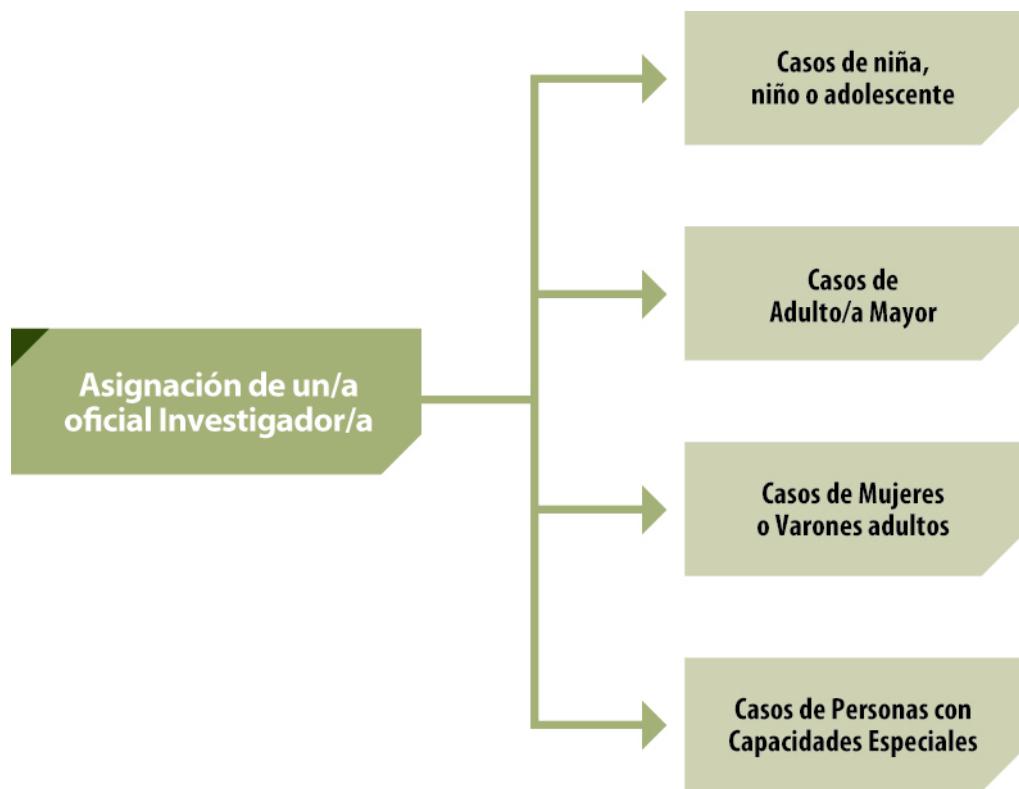
1.1. ¿En qué casos se presta auxilio inmediato?

Una labor importante de las Brigadas de Protección a la Familia, es prestar auxilio a las víctimas de violencia con la finalidad de resguardar su integridad física.



Paso 2 - Asignación de un/a oficial investigador/a

Una vez que el caso sea de conocimiento, la o el asignada/o por orden correlativo en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 28 de la ley 1674 y el Art. 8 del D.S. 25087, deberá clasificarlo en una de las siguientes categorías para cumplir con sus funciones específicas:



Paso 3 - Entrevista y llenado de formularios

En esta etapa, es importante que las víctimas de violencia reciban un trato humanitario por el hecho de que ellas suelen denunciar solo cuando existe grave riesgo contra su integridad física o la de sus hijos e hijas, o cuando la violencia se repite a menudo en su afán de que alguien intervenga y ponga fin a la misma.



3.1. Claves para brindar una atención con calidad y calidez

Es fundamental que el personal de las Brigadas de Protección a la Familia, tome en cuenta los siguientes aspectos:

- Recibir la denuncia o entrevista de la víctima con amabilidad.
- Ofrecer privacidad en la atención.

- Escuchar atentamente a la persona afectada por la agresión.
- Realizar preguntas libres de juicios de valor.
- No dar a entender a la víctima que “es su culpa”.
- Orientar al o a la denunciante o víctima, sobre el procedimiento que se sigue en estos casos, así como los derechos que le asisten según la ley y los servicios que ofrecen otras instituciones.
- Respetar la decisión de la víctima.
- Elevar su autoestima haciéndole saber que las autoridades cuidarán de ella y estará protegida.
- El lenguaje utilizado por el personal asignado debe ser sencillo.

Aspectos que NO debe realizar:

- Hacer comentarios o emitir criterios sobre el caso.
- Influir sobre las decisiones de la víctima.
- Dejarse llevar por prejuicios.
- Atender en ambientes bulliciosos.
- Interrumpir y demostrar desinterés realizando otras actividades como contestar un teléfono celular, hablar con otras personas, pasar el tiempo con un bolígrafo etc.
- Demostrar incomodidad e impaciencia.
- Enojarse o tratar mal a las personas víctimas de violencia

Dentro este paso existen también otras actuaciones que se deben desarrollar.

3.2. Evaluación Médico Forense y/o Personal de Salud

La Ley 1674 en su Artículo 37 establece que: "Se admite como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesionales que trabajan en instituciones públicas de salud" e inclusive, el Artículo 24 del mismo cuerpo legal va más allá al determinar que "Los trabajadores en salud de establecimientos públicos o privados, que reciban o presten atención a las víctimas de violencia en la familia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento".

El Decreto Supremo Nº 25087 (que reglamenta la Ley 1674), en sus Artículos 16 y 17, indica que los Certificados Médicos, a los que se refieren el Artículo 37 de la Ley, serán expedidos por profesionales en salud (médicos, odontólogos, bioquímicos), auxiliares de salud o paramédicos, que atiendan a las víctimas en Centros de Salud urbanos, periurbanos, rurales y donde no existan médicos; otorgarán un Informe firmado en el que consten los daños sufridos por la víctima, con pleno valor probatorio en procesos judiciales.

Asimismo, queda establecido el carácter gratuito de certificados médicos, informes auxiliares, en papel corriente, con sello y firma del profesional.

Si el certificado médico expedido establece 8 días de impedimento a la víctima por las lesiones causadas, será competencia de las BPFs. Pero si son más de 8 días de impedimento se remitirá el caso a instancias correspondientes por considerarse un delito.

(ilustración certificado médico forense)

 <p>RED PUBLICA Y SU HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDES</p>	<p>FISCALIA DE DISTRITO LA PAZ - BOLIVIA</p> <p>CERTIFICADO MEDICO FORENSE</p> <p>(dd/mm/aa) Fecha Registro.: 15/03/11 Hora Registro: 00:41:34 Consultorio Antiguo, 13</p>	
	<p>DATOS PACIENTE</p> <p>ANTOLINA MAMANI MAMANI C.I. : 5418028 EDAD.: 27 ESTADO CIVIL... CASADA con Matrimonio Profesional No. 0-623 Medico Forense del Distrito de La Paz, no cumplimiento de REQUERIMIENTO FISCAL emitido por el Dr. MARCO PATIÑO SERRANO</p>	
<p>El suscrito médico palpitóra del Hospital Boliviano Holandés, dependiente del Servicio Departamental de Salud La Paz. Certifica: Que la paciente Desarrolla Rosales Calle, mayor de edad, que en el momento no porta su carnet de identidad. Quién al examen de especialidad presenta un cuadro atípico con clínica auscultativa y expresiva. No tiene conflictos de violencia intrafamiliar de tipo físico y psicológico de parte de su esposo, desde hace años atrás. En el momento se indica medicación psicotrópica y se debe recaer por tiempo prolongado (aproximadamente 6 meses) el diagnóstico que tiene la paciente de Trastorno Ansioso Depresivo agudizado con la violencia intrafamiliar.</p> <p>He cumplido informe de acuerdo a la Ley 1574/95 Contra la Violencia Intrafamiliar.</p> <p>El Alto, 19 de setiembre del 2.004.</p> <p>RED PUBLICA Y SU HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDES</p> <p>F. Serrano Patiño Fiscal de Registro Nro. 0-623 Méd. 144. Med. 212</p>		
<p>CERTIFICACION haber realizado EXAMEN FISICO en la persona arriba nombrada, constatando lo siguiente:</p> <p>ANTECEDENTES: Persona acude al servicio de Medicina Forense con el antecedente de haber sufrido agresión física el día lunes 07 del mes de marzo del año 2011, al promediar las 12:00 Hrs. Por parte de su esposo, mientras se encontraba en su domicilio, según indica.</p> <p>REVISION MEDICA: Al examen físico se identificó:</p> <p>CONFUSION en respuesta a estímulos inapropiados.</p> <p>EXAMENES COMPLEMENTARIOS</p> <p>Se solicita extracción por Medicina.</p> <p>CONSIDERACIONES:</p> <p>Violencia intrafamiliar; persona presenta lesiones faciales y anteriores.</p> <p>De Lina Serrano Patiño MEDICO FORENSE INSTITUTO MEDICO FORENSE</p> <p>Qualquier movimiento o corrección, invalida el presente certificado.</p>		
		

3.3. Citaciones

La o el asignada/o al caso, emitirá la “citación policial” respectiva, para entregar la misma en forma personal. La “Citación Policial” podrá hacerse dos veces, en caso de desobediencia, con un informe circunstanciado, se solicitará al Ministerio Público o al Juzgado respectivo la emisión de un “Mandamiento de Aprehensión”, para proceder a su cumplimiento.

No hay horario establecido para entregar la citación



3.4. Servicios

Cuando las personas víctimas de violencia no tienen un lugar seguro para resguardar su integridad y las Brigadas de Protección a la Familia no cuentan con espacios disponibles, son enviadas a:

- **Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)**, con el objeto de dar resguardo temporal a los adultos/as mayores y personas con discapacidad, en caso de extravíos.

- **Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)**, en caso de tratarse de menores de edad:
 - Extraviados/as o abandonados/as
 - Problemas de conducta
 - Maltrato Infantil
 - Violencia Física y Sexual (FELCC)
- **Servicios Legales Integrales (SLIMS) dependientes del gobierno municipal** para proporcionar a las víctimas orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuitos.
- **Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UAVT)**, dependiente del Ministerio Público dónde se proporcionará apoyo psico-social a las víctimas.
- **Centros de Salud** que dan protección a personas con problemas de salud mental.
- **Servicio de Atención a Víctimas (SEDAVI)**, dependiente del Ministerio de Justicia.

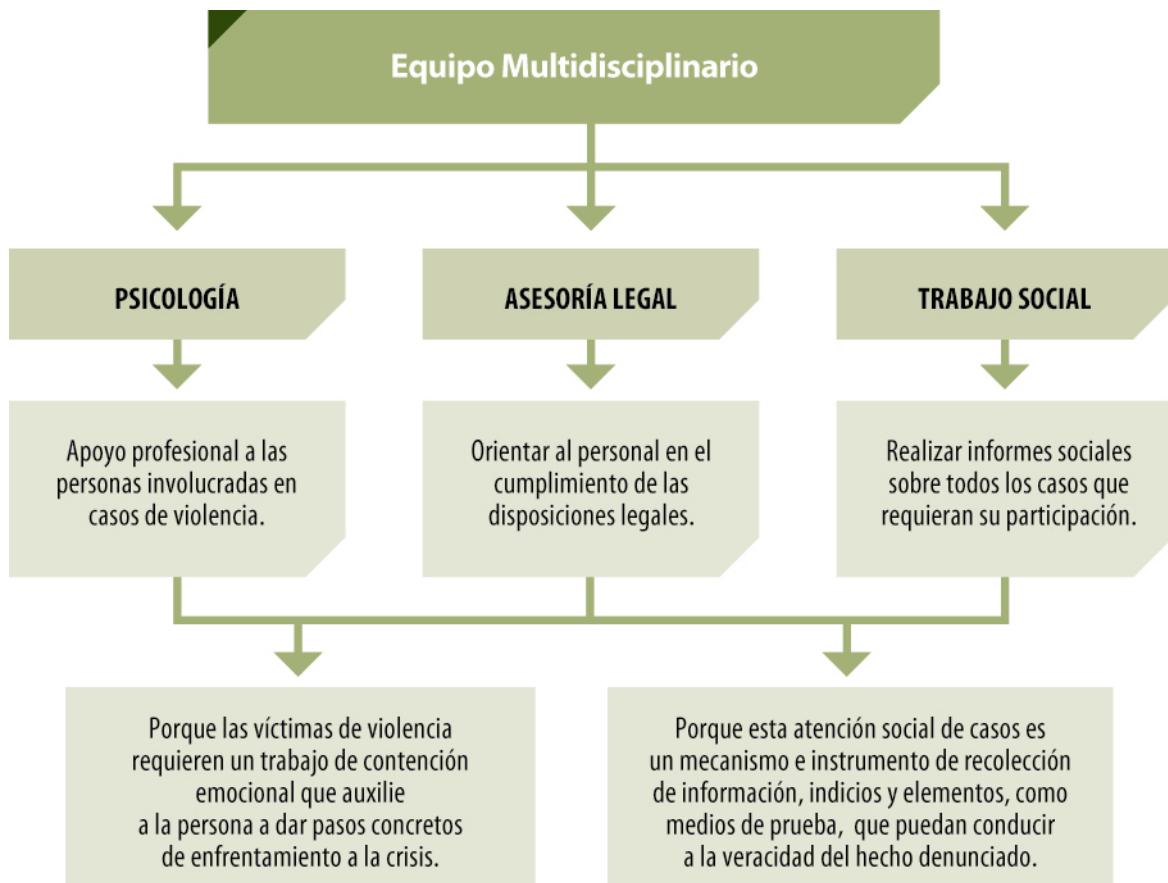
3.5. Informe preliminar

El informe preliminar es el registro de la relación de hechos de manera detallada, servirá como fuente de información al Equipo Multidisciplinario con la única finalidad de evitar la revictimización de las personas en situación de violencia, así como al juzgado especializado o al Ministerio Público.

Paso 4 - Equipo Multidisciplinario

El personal del Equipo Multidisciplinario está conformado por profesionales psicólogos/as, abogados/as y trabajadoras/es sociales encargados de prestar apoyo, asesoramiento de acuerdo a las necesidades y a su especialidad, cuando se tramanan casos de violencia familiar, maltrato a menores, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

4.1. ¿Por qué se derivan los casos al Equipo Multidisciplinario?



Paso 5 - Conclusiones de la investigación

Una vez que se ha cumplido con todos los procedimientos, el personal asignado al caso remitirá a las instancias correspondientes un Informe en Conclusiones con los antecedentes, relación de los hechos, informes elaborados por el Equipo Multidisciplinario y todos los exámenes y peritajes realizados.

En caso de no contar con el Equipo Multidisciplinario, se coordinará la preparación del documento con los Servicios de Apoyo Integral de los SLIMS.

Paso 6 - Remisión

Elaborado el informe, la persona asignada al caso deberá remitir el mismo a la instancia correspondiente con la aprobación de la Jefa de Grupo y el visto bueno de la Directora, quien firmará la Nota de Remisión, debiendo:

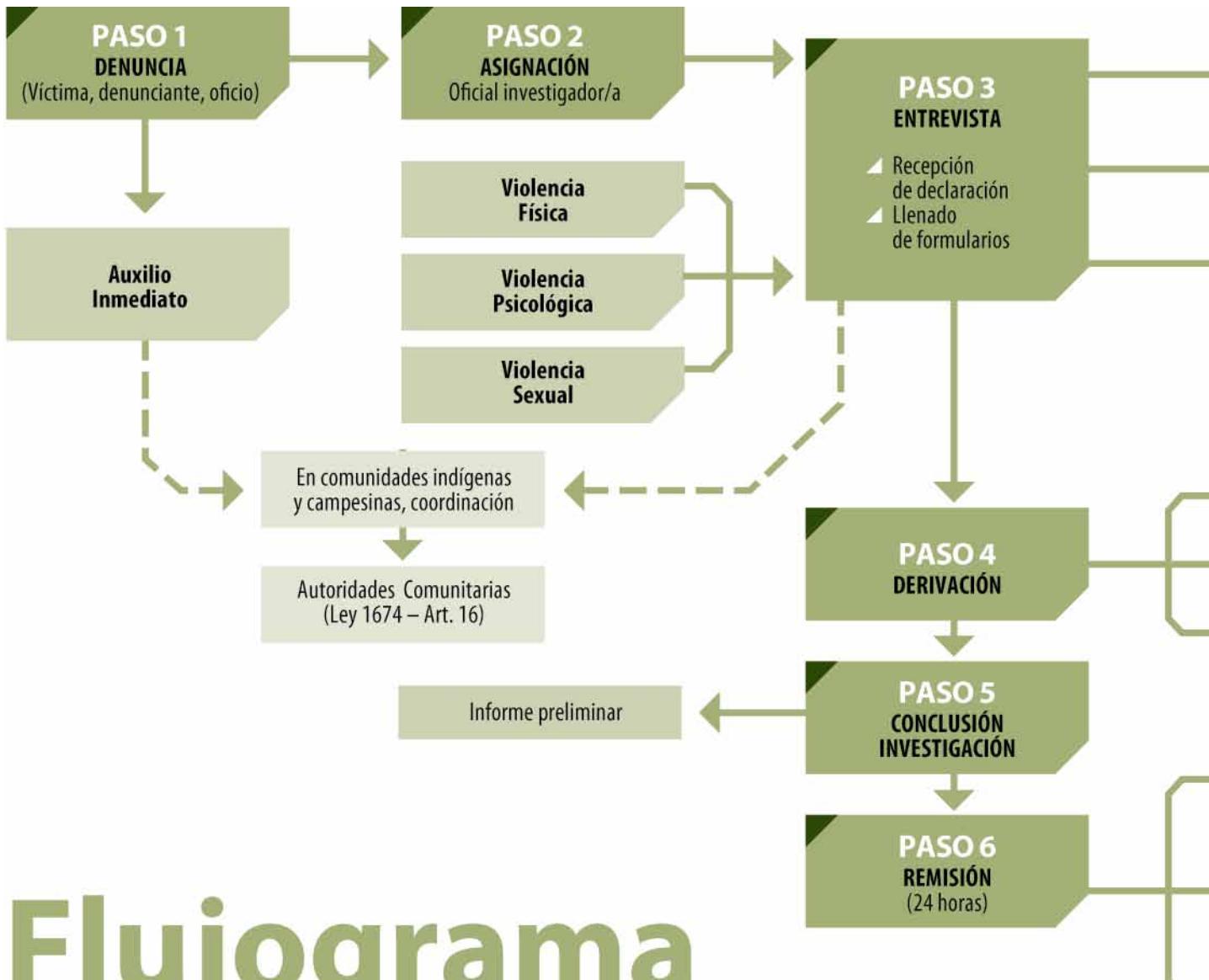
- Cumplir lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1674, el conocimiento de los hechos de violencia en la familia, es de competencia de los Jueces de Instrucción de Familia, por lo que el personal de la BPF, después de cumplir con lo que establece el Artículo 26 de la citada Ley y el Artículo 8 del DS. 25087, deberá remitir ante esa autoridad.
- Los casos que fueran tipificados por el Código Penal como delitos, deberán ser remitidos con todos los antecedentes, más el o los autores a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
- Cuando como resultado de la entrevista, las partes (casados, concubinos, parejas) deciden suscribir un documento de separación y/o asistencia familiar, el caso deberá ser remitido ante la autoridad competente, NO pudiendo suscribirse ninguno de estos documentos en dependencias de la Brigada de Protección a la Familia.
- Todos los casos que traten de asistencia familiar, deben ser remitidos ante la autoridad competente, con toda la

documentación y las actas de reconocimiento, certificados de nacimiento, matrimonio, etc., para facilitar su tramitación.

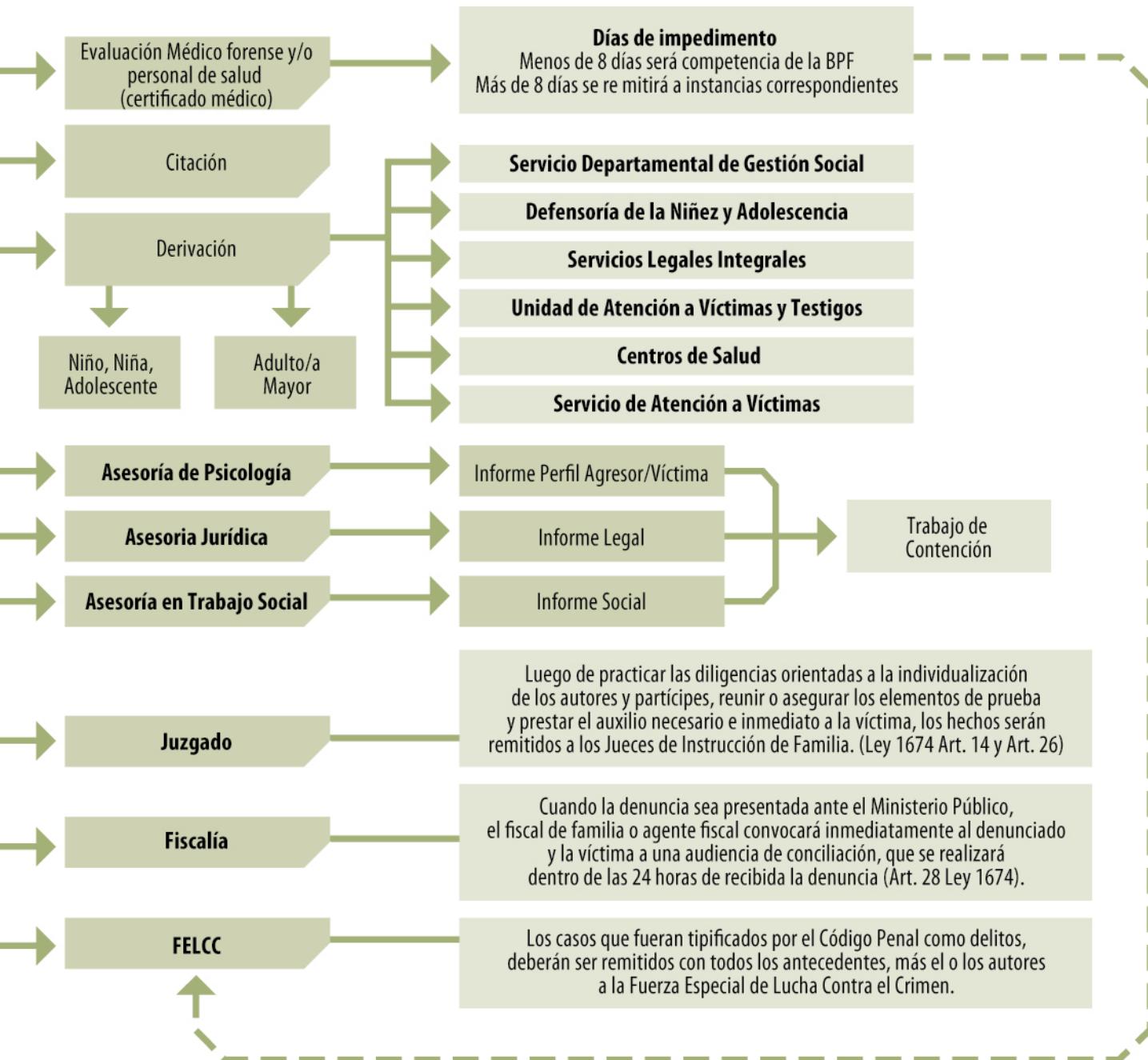
- Cuando el resultado es la separación, y la autoridad competente pide la protección para él, la o las víctimas, con el fin de recoger sus pertenencias, enseres o cualquier otra actividad, para cumplir la orden judicial, la BPF deberá proporcionar el personal en comisión para este fin.
- Cuando las personas en conflicto recogen sus pertenencias, en ninguna circunstancia apoyará a sacar muebles del hogar conyugal, salvo que haya autorización u orden expresa de la autoridad competente.
- Cuando las partes en conflicto realizan la tarea de recoger sus pertenencias, la función del personal de la BPF se circunscribe a evitar agresiones verbales, físicas o psicológicas, entre partes o por medio de los familiares.
- Despues de recogidas las pertenencias de la o las personas en conflicto, se hará un inventario, para que sea firmado por ambas partes, con un testigo de la actuación y el nombre y firma de la funcionaria asignada.
- En los casos de asistencia familiar o tenencia de los hijos o hijas menores, estando en proceso una demanda de divorcio, no es competencia de la Brigada de Protección a la Familia el conocimiento del caso.
- El personal de la Brigada de Protección a la Familia en general está obligado a acatar y cumplir las órdenes y disposiciones fiscales y/o judiciales, y sólo en casos de revocatoria dejar de hacerlo.

Todo caso que llega al servicio de la Brigada de Protección a la Familia debe concluir con la remisión a la instancia correspondiente.

Anexo Flujograma



Flujo de atención



Bibliografía

Bibliografía

Bibliografía

1. Constitución Política del Estado.(2009). Gaceta Oficial de Bolivia.
2. Ley Orgánica de la Policía Nacional.
3. Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. (1995). Ley 1674. Gaceta Oficial de Bolivia.
4. Código de Familia. (1999). Ley 996. 1ra. Edición. Editorial UPS. Bolivia
5. Reglamento de Organización y Funciones de la Brigada de Protección a la Familia, La Paz-Bolivia 2006.
6. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1945). Organización de los Estados Americanos.
7. Texto de Consulta de Género y Violencia Intrafamiliar en la Formación de Recursos Humanos
8. Investigaciones y Ensayos sobre la Violencia contra las Mujeres en la Familia



Prevenir la violencia es nuestra obligación



Policía Boliviana



Brigada de Protección
a la Familia

gíz

Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

